

AUTO N° No • 0 0 0 4 8 7 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA VILLA NICO EN SABANALARGA –ATLANTICO

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Decreto 309 de 2000, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de realizar visita técnica de seguimiento ambiental a la finca Villa Nico, en el municipio de Sabanalarga- Atlántico, donde se pretende desarrollar una explotación porcícola, se procedió a realizar visita de inspección técnica, originándose el Concepto Técnico N° 0000027 del 6 de Febrero de 2013, en el que estableció lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- *Por operativos Ambientales practicados por el Grupo de Control y Vigilancia de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, se detecto el funcionamiento de una Granja porcícola ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga.*

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *en la finca se pretende desarrollar una explotación porcícola.*

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua		X				Es abastecida de agua a través de la empresa Triple A.
Permiso de Vertimientos	X					No cuenta con permiso de vertimientos.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X					No cuenta con la guía ambiental.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

ACTOS ADMINISTRATIVOS	SI	NO	OBSERVACIONES
Decreto 1541/1978 – Decreto 3930/2010			
Solicitud de permiso de vertimiento.		X	No cuenta con permiso de vertimientos.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- *Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la Finca, obteniendo siguiente*

AUTO N° N.º • 0 0 0 4 8 7 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA VILLA NICO EN
SABANALARGA –ATLANTICO**

información:

- *La finca tiene con unas instalaciones para desarrollar la actividad porcícola, cuenta con un galpón conformado por 12 corrales. La finca se abastece de agua a través de la empresa que presta el servicio de agua potable en el municipio de Sabanalarga (Triple A).*
- *La finca no cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales que serán generadas por el lavado de los corrales y ducha de los cerdos. Así mismo, no cuenta con una adecuada arborización.*

Que de lo anterior, se pudo concluir lo siguiente:

- *La Finca Villa Nico, tiene con unas instalaciones para desarrollar la actividad porcícola, cuenta con un galpón conformado por 12 corrales. La finca se abastece de agua a través de la empresa que presta el servicio de agua potable en el municipio de Sabanalarga (Triple A). El impacto ambiental negativo generado por este tipo actividad es de magnitud baja.*
- *La Finca Villa Nico no cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales que serán generadas por el lavado de los corrales y ducha de los cerdos. Así mismo, no cuenta con una adecuada arborización.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 30 establece: "*Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.*"

Que el Decreto 3930 de 2010, establece respecto al permiso de vertimientos líquidos, los siguiente:

"Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a el señor Rafael Blell Cervantes, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.647.219, propietario de la Finca Villa Nico, ubicada en el municipio de Sabanalarga-

AUTO N° ~~№~~ • 0 0 0 4 8 7 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA VILLA NICO EN SABANALARGA –ATLANTICO

Atlántico, para que anterior a la iniciación de la actividad de explotación porcícola, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Entregar un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector porcícola, expedida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.
- Contar para la explotación porcícola con, recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que contendrían el material biológico, los diluyentes, los antibióticos, los insecticidas, los desinfectantes, etc. y finalmente se deberá dar a estos residuos, una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.
- Dar un manejo y disposición final adecuado a los residuos sólidos orgánicos originados por la actividad tales como, mortalidad de los cerdos, porcinaza sólida, etc, de esta manera, evitar la contaminación del agua, aire y suelo.
- Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y a las contempladas en la legislación ambiental Colombiana vigente.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

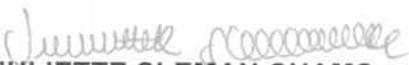
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante esta gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

Dado en Barranquilla a los

19 JUN. 2013

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)